

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2021

Doctor

CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 020-2021 que tiene como objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENDRÁ COMO OBJETO CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Respetado Doctor

Atendiendo la solicitud realizada por correo electrónico, se envía proyecto de respuesta a las observaciones del tema de asunto para su revisión y trámite correspondiente.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Doctor

CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 020-2021 que tiene como objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENDRÁ COMO OBJETO CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS".

Respetado Doctor

Atendiendo la solicitud realizada por correo electrónico, se envía proyecto de respuesta a las observaciones del tema de asunto para su revisión y trámite correspondiente.

OBSERVACIÓN N°1

PRESENTADA POR	
NOMBRE	ING. CAMILA SLENDY COLORADO SUAREZ
EMPRESA	G.O.C Consultoría e Ingeniería
CARGO	Auxiliar de licitaciones.
CONTACTO	3107854861
FECHA	29-11-2021
HORA	16:49

**Señores: Vicerrectoría Administrativa y Financiera Universidad Distrital Francisco José de Caldas*

Cordial saludo.

El presente correo tiene como fin solicitar una aclaración respecto al pliego de condiciones del proceso No. CONVOCATORIA PÚBLICA 020-2021 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENDRÁ COMO OBJETO CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS", más específicamente dirigido hacia aclarar el significado del término "Administración Delegada", debido a que no se encuentra un glosario que lo especifique.

Por su amable atención, muchas gracias.

*Atentamente,
ING. CAMILA SLENDY COLORADO SUÁREZ
Auxiliar de licitaciones.
Cel: 3107854861"*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Tal como se estableció en el Anexo Técnico del proceso de selección para la Obra que será objeto del Contrato de Interventoría que se suscribirá, se entiende por Administración delegada aquel Sistema que guarda relación con el valor y la forma de pago de un contrato de obra.

Es así como el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, describe la naturaleza y principales características de esta forma contractual estableciendo que este sistema de contratación constituye *"una modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista."*

Así mismo, continúa el Órgano Máximo mencionado que *"a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien la contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad (...)"*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Como conclusión, a través del sistema de administración delegada se busca adquirir los servicios de alguien capacitado y calificado para que realice la construcción de una obra siendo el contratante el dueño de la obra y por tanto es quien asume sus costos. Por su parte, el Administrador delegado se encarga de ejecutarla, asumiendo la función de un director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato todo su conocimiento y capacidad a cambio de unos honorarios que deben ser pactados con anterioridad, y responsabilizándose de los contratos que celebre con sus proveedores de bienes y servicios para la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN N°2

PRESENTADA POR	
NOMBRE	Ing. Sergio Patiño
EMPRESA	DF CONSULTORIA S.A.S
CARGO	Departamento de Licitaciones.
CONTACTO	3015248964
FECHA	29-11-2021
HORA	16:50

"Buenos días.

Una vez revisada la Convocatoria publicada por ustedes, me permito generar la siguiente observación, y es que no sé si solo es a nosotros o es un problema en general, pero al proceso no le aparece el botón suscribirse, hemos accedido de diferentes maneras y no logramos suscribirnos al proceso.

Quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

DF CONSULTORÍA S.A.S
NIT 90090141-4

Ing. Sergio Patiño

Ingeniero Civil

Dpto de Licitaciones | DF CONSULTORÍA S.A.S

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con relación a su observación es pertinente enunciar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Entidad pública que, por mandato legal, no se encuentra sujeta al Estatuto General de Contratación Pública. No obstante, debe velar que en su actividad contractual prevalezca el cumplimiento de los principios de la función pública y de la ley 80 de 1993, por lo que está obligada a darle publicidad a sus procesos de selección.




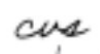
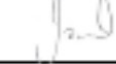
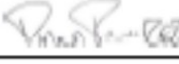
Bajo este entendido, se expidió la Resolución No. 008 del 13 de enero de 2021, "Por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", en virtud de la cual se definió que, para dar cumplimiento al principio de publicidad, se utilizaría el "Modulo de régimen especial Sin oferta.

Bajo este entendido, todas las publicaciones que realice la Universidad en el Secop II tiene el carácter de ser informativas. Ahora bien, dentro del proyecto de pliegos de condiciones

se ha establecido que para la presentación de las ofertas se realizará mediante la remisión que realiza el oferente al correo establecido en el acápite 1.21 del mencionado documento.

Por último, los interesados en el proceso podrán presentar observaciones, siguiendo los lineamientos que se establecen en el pliego de condiciones, a los correos electrónicos establecidos para tal efecto.

Atentamente,

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Miguel Araque Marin	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Elaboró	Juan Camilo Alzate Ocampo.	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Revisó:	Carlos Guevara Blum.	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Revisión Jurídica	Isabel Cristina Vargas Sinisterra	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	
Aprobación Jurídica	Martha Consuelo Andrade	Directora Contractual	Dirección de Gestión Contractual	
Aprobación Técnica	Diana Maria Ramirez Morales.	Encargada de las funciones de Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

OBSERVACIÓN N°1 -18

PRESENTADA POR	
NOMBRE	Gloria Berdejo Alemán
EMPRESA	HMV INGENIEROS
CARGO	Analista Comercial
CONTACTO	6439500
FECHA	03-12-2021
HORA	17:12

OBSERVACIÓN N°1

1. Respecto al numeral 1.22. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, se indica:

“La oferta debe ser remitida a los correos contratacionud@udistrital.edu.co y vicerrecadmin@udistrital.edu.co.

- Documentos de tipo jurídico,
- Documentos de tipo financiero,
- Documentos de tipo técnico,
- Oferta económica, utilizando para este fin el anexo No. 9 establecido en este Pliego de Condiciones.
- El anexo 9 deberá ser parte de la propuesta en archivo PDF, perfectamente legible. Adicionalmente, se deberá remitir un archivo magnético en formato Excel, el cual tendrá como propósito facilitar la evaluación del formato en mención. En ningún caso, la falta de remisión del archivo en Excel dará lugar al rechazo de la oferta, caso en el cual, la Universidad Distrital se guiará por el formato remitido en PD...”

Al respecto por favor aclarar si se debe enviar archivos independientes de acuerdo con los tipos de documentos indicados en este numeral o si es posible enviar un único archivo que reúna la información jurídica, financiera, técnica y económica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con la solicitud se aclara que, con el fin de evitar disgregación de la información, se recomiendo el envío de un único archivo separado en carpetas por cada tipo de información. Es necesario que el archivo sea enviado en formato “PDF”

OBSERVACIÓN N°2

2. Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, y demás)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con la solicitud se aclara:

IMPUESTOS-POLIZAS		
Imp. Transac Fin (4x1000)		0.40%
ICA		0.69%
IVA		19.00%
Retención/Vr Total Cto Consul		2.00%
Estampilla ProUnal		2.00%
Estampilla Pro - Universidad Distrital		1.00%
Estampilla Pro - Universidad Pedagógica 50 años		0.50%
Estampilla Pro - Cultura		0.50%
Estampilla Pro - Personas mayores		2.00%
Contribución Ley 1106		5.00%

NOTAS:

1. Se aclara que el descuento por la estampilla Pro - Universidad Pedagógica 50 años, la UDFJC no la considera aplicable.
2. La relación del cuadro anterior “IMPUESTOS-PÓLIZAS”, es de carácter netamente informativo.

OBSERVACIÓN N°3

3. Se solicita a la Entidad modificar la forma de pago propuesta en los documentos publicados así:

- a. Un cincuenta por ciento (50%) del valor, se dividirá entre el número de meses de la fase de ejecución, en sumas de igual valor y se pagará mensualmente contra informe mensual y los demás documentos exigidos, previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- b. Un cuarenta por ciento (40%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos, previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- c. El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:
 - El 5% restante se cancelará una vez se entreguen todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.
- d. - El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

Lo anterior en vista de que el contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son fijos, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

En el pliego de condiciones en el numeral 1.30.4 **VALOR Y FORMA DE PAGO**, dice:

FORMA DE PAGO

“La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente forma:

- Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos con en el previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:

- El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.
- El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.”

OBSERVACIÓN N°4

4. Nos permitimos solicitar se modifique el amparo de Calidad del servicio, así:

“Calidad del Servicio (por el 30% del valor del contrato, vigente por 5 años a partir de la firma del acta de Recibo definitivo de las obras).”

Lo anterior, teniendo en cuenta que es el amparo de cumplimiento el que debe cubrir los eventos que son susceptibles de ocurrir en el periodo de ejecución del contrato hasta la liquidación y el amparo de calidad debe cubrir los perjuicios derivados de la deficiente en la calidad del servicio prestado y estos perjuicios generalmente se evidencian una vez el contrato ha sido ejecutado. Cabe señalar que el contrato de interventoría termina una vez se suscriba el acta de terminación y/o recibo definitivo y no a la fecha de liquidación, puesto que este último evento no es más que el cierre financiero del contrato; por lo tanto, se entiende que el amparo de calidad del servicio debe iniciar su vigencia una vez se suscribe el acta de recibo de las obras, que es cuando se podrían presentar perjuicios posteriores a la terminación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

No se acepta la observación toda vez que la vigencia de la garantía única de cumplimiento, que abarca los tres amparos solicitados, tienen como finalidad mitigar los riesgos que se pueden presentar dentro de las etapas contractuales, esto es en ejecución (plazo comprendido entre el inició y la terminación del plazo contractual, post contractual (que es el plazo comprendido en la vigencia del contrato esto es el plazo de ejecución y la vigencia del amparo de cumplimiento) y la etapa en que ya se encuentra finiquitado el negocio contractual (etapa post – liquidación que abarca el mismo plazo del contrato principal que es el de obra).

Bajo este entendido, la Universidad se sostiene en exigir la exigencia de la siguiente manera:

Amparo de Cumplimiento (por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación)
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más)
Calidad del Servicio (por el 30% del valor del contrato, vigente por 5 años a partir de la firma del acta de liquidación).

OBSERVACIÓN N°5

5. Solicitamos se aclare el plazo para liquidar el contrato, puesto que en el numeral 1.30.11. LIQUIDACIÓN se indica que se tendrán seis (6) meses para la liquidación del contrato y en el numeral 1.30.3. VIGENCIA DEL CONTRATO se indica que se tendrán tres (03) meses para la liquidación del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con la solicitud se aclara:

El numeral 1.30.11 (Liquidación) será ajustado en el plazo de tres (3) meses para la liquidación, mencionando que el INTERVENTOR proyectará la correspondiente acta de liquidación. Mientras en el numeral 1.30.3 (Plazo del contrato), se refiere al plazo de contrato, que serían la ejecución del contrato, más tres (3) meses para la liquidación.

De acuerdo a la aclaración anterior, se justarán los numerales 1.30.3 y 1.30.11

OBSERVACIÓN N°6

6. Del numeral 2.1.2.5.1. PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PRIVADA nos permitimos solicitar se elimine el siguiente requisito:

“Acreditar que la empresa y/o integrantes del proponente plural tengan al menos cinco (5) años de constituida, y este registrada y renovada en cámara de comercio, y que dentro de su objeto social contemple todos los aspectos a tener en cuenta dentro del objeto del presente proceso de contratación.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que este requisito limita la participación de empresas que, aun cuando no tienen esta antigüedad, cuentan con la capacidad técnica, financiera, económica y jurídica para ejecutar el contrato y aunado al hecho que empresas con menos de tres (03) años de constituidas tienen inscrita la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes en el Registro Único de Proponentes, lo cual las ayuda a apalancarse en este sentido.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es atendida, por lo anterior, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará en tal sentido. Conservando entre otras condiciones para la “PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PRIVADA”, la acreditación que dice: el término de duración de la persona jurídica no es inferior al plazo de ejecución del Contrato y cinco (5) años más.

OBSERVACIÓN N°7

7. Con respecto a los índices financieros requeridos en el numeral 2.2.1. INDICES FINANCIEROS, nos permitimos solicitar:

- a. Se disminuya el índice de liquidez requerido a $\geq 1,2$, el cual puesto que este indicador es el más común dentro de las empresas de consultoría que desarrollan este tipo de contratos, y demuestra que la persona, sea natural o jurídica, tiene una buena capacidad para obtener dinero en efectivo y asumir sus obligaciones a corto plazo, permitiéndole llevar a feliz término la ejecución del contrato, sin colocar en riesgo la ejecución del mismo y adicionalmente, permitiendo una mayor participación de proponentes.
- b. Solicitamos se modifique el nivel de endeudamiento a $\leq 0,70$, lo cual permitiría una mayor participación de proponentes y se unificaría con lo requerido en el numeral 2.2.1., página 51:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL (NET) $NET = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100\%$

El proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al (70%), será financieramente habilitado:

PASIVO TOTAL	ACTIVO TOTAL	NET < (60%)
--------------	--------------	-------------

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

- a. **No se acoge la observación.** Para establecer los indicadores habilitantes financieros, la empresa analizó la información reportada por la superintendencia de sociedades mediante la base completa NIIF plenas separadas, para los sectores M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, F4112 - Construcción de edificios no residenciales y 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, F4330 - Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, F4390 - Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, la cual se encuentra disponible para consulta en el enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/Plenas-Separados.xlsx

Mediante el análisis efectuado se encontró que de las empresas registradas en la base, más del 50% cumplen con el indicador de liquidez en 1,2 en ese sentido, la empresa considera que con los requisitos habilitantes financieros propuestos y la aplicación del decreto 579 de 2021 se garantiza la pluralidad de ofertas y la selección objetiva

- b. **No se acoge la observación.** Para establecer los indicadores habilitantes financieros, la empresa analizó la información reportada por la superintendencia de sociedades mediante la base completa NIIF plenas separadas, para los sectores M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, F4112 - Construcción de edificios no residenciales y 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, F4330 - Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, F4390 - Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, la cual se encuentra disponible para consulta en el enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/Plenas-Separados.xlsx

Mediante el análisis efectuado se encontró que de las empresas registradas en la base, el 54% cumplen con el indicador de razón de endeudamiento en 60% en ese sentido, la empresa considera que con los requisitos habilitantes financieros propuestos y la aplicación del decreto 579 de 2021 se garantiza la pluralidad de ofertas y la selección objetiva

OBSERVACIÓN N°8

8. Teniendo en cuenta que la experiencia del proponente a acreditar se demostrará mediante el Registro Único de Proponentes, nos permitimos solicitar se permita la acreditación tanto de la experiencia específica habilitante como puntuable, la presentación de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes para empresas con menos de tres (03) años de constituidas, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, que regula la inscripción de la experiencia en el RUP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es atendida y se ajustan los documentos.

OBSERVACIÓN N°9

9. Para la acreditación de la experiencia del proponente tanto habilitante como de puntuable, nos permitimos solicitar no se limite a ciertos subgrupos de ocupación y se permita la acreditación de contratos de interventoría a la construcción de edificaciones clasificadas en el GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL (K.2.3.), GRUPO DE OCUPACIÓN FABRIL E INDUSTRIAL (K.2.5) y GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (K.2.6.), puesto que estos tienen procesos constructivos similares y permitirían la participación de un mayor número de proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

Considerando el tipo de construcción (Edificio de Laboratorios), el proponente debe acreditar la experiencia en los subgrupos:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

OBSERVACIÓN N°10

10. Para la acreditación de la experiencia del proponente tanto habilitante como de puntuable, nos permitimos solicitar se permita la acreditación de contratos en ejecución siempre y cuando se demuestre cierto tiempo de desarrollo del contrato o cierto porcentaje de avance, lo cual permitiría una mayor participación de proponentes y por lo tanto una selección objetiva del proponente adjudicatario.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

La experiencia mínima habilitante debe acreditarse con contratos ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°11

11. Para la acreditación de la experiencia del proponente tanto habilitante como de puntuable, nos permitimos solicitar se permita la acreditación de contratos de Gerencia o Interventoría de gerencia de proyectos de construcción de edificaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

La experiencia específica solicitada es la requerida para el presente proceso de selección teniendo en cuenta las características del mismo.

OBSERVACIÓN N°12

12. En el numeral 2.3.2., solicitamos se elimine el requisito que “Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la **construcción de edificaciones nuevas** por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra”, dado que las obligaciones de la interventoría no varían dependiendo de la modalidad de contratación del contrato de obra, puesto que sus obligaciones vienen definidas por el alcance de las actividades a hacerle seguimiento y control; por lo tanto, tal experiencia no es relevante para la escogencia del proponente que llevará a cabo la interventoría.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

La modalidad de contratación es por el sistema de Administración Delegada, por lo tanto, se requiere que por lo menos uno de los contratos acredite la interventoría a la construcción por esta modalidad de contratación (Administración Delegada).

OBSERVACIÓN N°13

13. Con respecto a la Nota 4 del numeral 2.3.2:

“NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:
Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con el ponderado de la participación de cada integrante en el oferente plural.”

Por favor aclarar si la precisión que aquí se hace, corresponde a la afectación de los contratos que han sido ejecutados como miembros de proponentes plurales, los cuales serán afectados por el porcentaje de participación que tuvo el integrante en dicha asociación o si se refiere a la ponderación de la experiencia con respecto al porcentaje de participación que tenga el integrante para el presente proceso de selección. En caso que corresponda al último entendimiento, por favor eliminar dicha nota, puesto que endurece los requisitos de experiencia, haciendo más difícil la acreditación de los mismos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se aclara que la experiencia acreditada por el oferente en estructura plural, será validada proporcional a su participación en la misma estructura.

OBSERVACIÓN N°14

14. Se entiende que para la acreditación de la experiencia del proponente no hay límite en el tiempo y que la tabla de tabla para hacer la conversión a SMMLV en solo un referente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación atendida y se aclara:

No existe limitación de tiempo para los contratos, por lo tanto, se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N°15

15. Con el ánimo garantizar las “condiciones participativas, garantistas y pluralistas acordes al proceso de selección”, se solicita incluir dentro de los pregrados válidos para el perfil de coordinador de interventoría profesionales de arquitectura, toda vez que los profesionales de esta área de

conocimiento cuentan con la idoneidad y capacidad para el desarrollo de la función de dirección de interventoría. De igual forma, solicitamos se elimine el requisito de experiencia específica en proyectos BIM, puesto que para ello se tiene contemplado un profesional en dicha especialidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es atendida y se ajustaran los documentos. Sin embargo, es necesario aclarar que el director y el coordinador de interventoría deben tener formación académica distinta.

OBSERVACIÓN N°16

16. Respecto a las precisiones para el personal:

“NOTA: AUTO CERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones. En el caso de que la experiencia de un profesional sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.” (Subrayado fuera de texto)

Solicitamos se elimine la acreditación del documento expedido por la Entidad contratante del contrato base donde se incluyan los profesionales que participaron en él, puesto que es una información que no todas las Entidades la certifican y la totalidad de los profesionales no aparecen en los documentos contractuales, lo cual puede ser restrictivo para la participación de muchos profesionales que cuentan con las capacidades para el desarrollo del presente contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se mantendrá la siguiente nota:

“NOTA: AUTO CERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones. En el caso de que la experiencia de un profesional sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.” (Subrayado fuera de texto)

OBSERVACIÓN N°17

17. Con respecto a los criterios de selección, nos permitimos solicitar se incluya un criterios basado en evaluación de medias, ya sea de los valores de los contratos aportados o de las áreas que permita una evaluación más transparente y disminuya la posibilidad de la aplicación de los criterios de desempate, con los cuales solo unos pocos podrían verse favorecidos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida. Se recomienda revisar el documento Pliego de condiciones, "FACTORES DE EVALUACIÓN".

OBSERVACIÓN N°18

18. De acuerdo con el documento de Estudios previos, la ejecución de la obra contaría con 45 meses y la liquidación bilateral tendría un plazo de 3 meses, sin embargo, en el PDF "RG_G302-8_PROGRAMACION_OBRA_v4_20210330", situado en la carpeta de GoogleDrive relacionada en el Anexo Técnico del presente proceso, la etapa de obra contaría con 1042 días - 34.7 meses y la liquidación con 66 días - 2,2 meses. Se solicita amablemente la confirmación de los plazos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación atendida y se aclara:

El plazo de ejecución del contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) meses, donde está incluida la actividad de demolición de obras existentes, que una vez concluidas se dará inicio a la cimentación del edificio.

Por lo tanto, el plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su liquidación es de TRES (3) meses adicionales a la ejecución.

OBSERVACIÓN N°18

4. Se solicita a la Entidad la publicación de la Matriz de riesgos del presenta proceso, toda vez que la publicada tiene como encabezado "MATRIZ DE RIESGOS - CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" siendo esta correspondiente al proceso de construcción más no de interventoría.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación atendida y se publicará el documento correspondiente a la Matriz de Riesgos.

OBSERVACIÓN N°1 -14

PRESENTADA POR	
NOMBRE	Steven Alejandro Murcia Sandoval
EMPRESA	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.

CARGO	Analista de costos, presupuestos y programación
CONTACTO	3188413215
FECHA	03-12-2021
HORA	15:13

OBSERVACIÓN N°1

1. ¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud se aclara que, para el desarrollo de la Interventoría del proyecto, en la estructura de costos para determinar el valor estimado de los honorarios para interventoría, se ha considerado el factor multiplicador aplicable para estos casos.

OBSERVACIÓN N°2

2. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud se aclara que es potestad del oferente utilizar el factor multiplicador que considere, siempre y cuando no supere el valor estimado para el contrato. (Oferta Económica)

OBSERVACIÓN N°3

3. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud se aclara que el oferente puede utilizar los valores unitarios de personal y de otros costos que considere necesarios para cumplir con las obligaciones relacionadas en el pliego de condiciones, siempre y cuando con esos valores no supere el valor oficial del presupuesto.

OBSERVACIÓN N°4

4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

IMPUESTOS-POLIZAS		
	Imp. Transac Fin (4x1000)	0.40%
	ICA	0.69%
	IVA	19.00%
	Retención/Vr Total Cto Consul	2.00%
	Estampilla ProUnal	2.00%
	Estampilla Pro - Universidad Distrital	1.00%
	Estampilla Pro - Universidad Pedagógica 50 años	0.50%
	Estampilla Pro - Cultura	0.50%
	Estampilla Pro - Personas mayores	2.00%
	Contribución Ley 1106	5.00%

NOTAS:

1. Se aclara que el descuento por la estampilla Pro - Universidad Pedagógica 50 años, la UDFJC no la considera aplicable.
2. La relación del cuadro anterior "IMPUESTOS-PÓLIZAS", es de carácter netamente informativo.

OBSERVACIÓN N°5

5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud se aclara que el pago de los impuestos y tasas, así como el pago de estampillas, se descontarán proporcionalmente al valor de cada corte.

OBSERVACIÓN N°6

6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial en formato Pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

La estructura de costos es potestad del oferente, debe calcular sus costos y personal para cumplir con todas la obligaciones contractuales, sin superar el 100% del presupuesto oficial Estimado.

OBSERVACIÓN N°7

7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario para la oferta económica en formato Excel pre-diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, y evitando que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que el formato de oferta económica debe ser suministrado por la entidad y el análisis y ofrecimiento económico es realizado por el oferente, es decir, el diligenciamiento de los valores da como resultado un ofrecimiento económico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

Que el diligenciamiento de los valores del formato debe ser realizado por el Oferente.

OBSERVACIÓN N°8

8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atendiendo la solicitud se aclara que los ensayos de laboratorio, corresponden a los sugeridos en la norma Sismoresistente "NSR10", en cuanto al requisito de control de materiales y de ensayos de control de calidad, para la correcta ejecución y especificaciones previamente definidas.

OBSERVACIÓN N°9

9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez radicada, cumplidos y aprobados todos los requisitos y el VoBo del supervisor de contrato, la factura por honorarios de la Interventoría, la Entidad tomará como mínimo 15 días, para tramitar la factura correspondiente. Adicionalmente, una vez radicada en el "SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALIAS – SPGR", el tiempo adicional sería de 8 días.

OBSERVACIÓN N°10

10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos, entre otros ejemplos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El proponente tiene la potestad de considerar la dedicación del personal de obra para cumplir con las obligaciones requeridas en el pliego de condiciones, personal que se relaciona así:

Director de interventoría
Residente de interventoría
Auxiliar de ingeniería
Residente de seguridad industrial (SISO)
Coordinador de gestión social
Especialista de estructuras
Especialista r cimentaciones profundas
Especialista en redes eléctricas y telecomunicaciones
Especialista en redes hidrosanitarias
Especialista en equipos mecánicos
Especialista r jurídico y laboral
Especialista en costos, presupuesto y programación
Especialista ambiental
Especialista BIM
Coordinador de obra
Inspector de interventoría
Inspector de redes técnicas
Topógrafo
Secretaria
Mensajero

OBSERVACIÓN N°11

11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe una doble tributación dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al llegar al subtotal del presupuesto se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuesto. Ejemplo, si el valor del personal es de 500.000.000 (quinientos millones de pesos) y los impuestos, tasas y contribuciones son el 10.0%, al calcular el IVA del 19.0%, resulta un IVA sobre los impuestos, tasas y contribuciones de 9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación del oferente, se aclara que, en el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, cada uno de los impuestos contemplados se obtiene de manera independiente respecto a los costos directos, en ese sentido la universidad no encuentra fundamentos frente a la observación presentada toda vez que la desagregación presupuestal no contempla una doble tributación.

Por lo tanto, para el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, no existe la posibilidad del pago de impuestos sobre impuestos.

OBSERVACIÓN N°12

12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar frente a los costos directos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debería ser afectado por el IVA del 19%, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señala taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación del oferente, se aclara que en el cálculo del presupuesto de la presente convocatoria, cada uno de los impuestos contemplados se obtiene de manera independiente respecto a los costos directos, en ese sentido la universidad no encuentra fundamentos frente a la observación presentada toda vez que la desegregación presupuestal no contempla una doble tributación.

OBSERVACIÓN N°13

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones: Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro

de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

El contratista debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad vigentes bajo los lineamientos de las resoluciones 666 del 24 de abril de 2020, la resolución modificatoria 223 del 25 de febrero de 2021 y la resolución 682 del 24 de abril del 2020 del ministerio de Salud y Protección Social. Cuyos costos deben estar contemplados en la oferta económica de los honorarios de la interventoría. Por otra parte se informa que en estructura de costos de la interventoría se incluyó protocolos de Bioseguridad por COVID 19.

OBSERVACIÓN N°14

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) **8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

En el pliego de condiciones en el numeral 1.30.4 **VALOR Y FORMA DE PAGO**, dice:

FORMA DE PAGO

“La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente forma:

- Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de

obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos con en el previo visto bueno del Supervisor del Contrato.

- El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:
 - El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.
 - El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.”

OBSERVACIÓN N°1 -3

PRESENTADA POR	
NOMBRE	Cristian Fernando Reyes
EMPRESA	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.
CARGO	Área comercial Sur América
CONTACTO	+ 57 312 320 7955
FECHA	09-12-2021
HORA	11:09

1. Experiencia habilitante del proponente: al respecto el Pliego de Condiciones establece lo siguiente.

- Numeral **2.3.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA EXCLUYENTE**

- El proponente acreditará que los servicios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la descripción contenida en el ANEXO TÉCNICO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL CONTRATO DE OBRA del pliego de condiciones.

Observación:

Según lo expuesto en la cita anterior, se entiende que como parte de los criterios de evaluación de la experiencia habilitante se debe acreditar que los servicios ofertados cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas. Siendo así, solicitamos a la entidad confirmar la forma o método de acreditación mencionada con anterioridad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se aclara:

Considerando el tipo de construcción (Edificio de Laboratorios), el proponente debe acreditar la experiencia en los subgrupos:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K.2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

- Numeral **2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:**

- Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas **por el sistema de Administración delegada o Gestión de obra.**

- *NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante **solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra.** En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos*

- *Nota: Los contratos registrados en el ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA deberán indicar en la casilla forma de acreditación de la experiencia si es ESPECIFICA, si el contrato registrado aplica para los bienes con los cuales acredita la experiencia, de la misma forma registrar la cantidad certificar.*

Observación:

En relación con lo estipulado en el primer inciso, de manera atenta se solicita a la Universidad considerar como válida la acreditación de otras modalidades de contratación adicionales a la administración delegada o gestión de obra. Ello en la medida que con independencia de la modalidad de contratación —la cual no es más que una alternativa con la que cuenta una empresa o entidad para contratar una actividad o servicio— la experiencia en determinada actividad, como la interventoría, es la misma en cuanto su alcance técnico más allá de la forma como fue contratada.

Respecto al segundo inciso, es preciso tener presente que los contratos de interventoría en su mayoría son ejecutados de manera integral, lo cual difiere de los contratos de obra, en que no se discrimina un presupuesto para cada etapa del proyecto, sino que se trata de contratos con presupuesto fijo y global para la ejecución total del objeto, como sucede en el proceso de contratación. Por lo anterior de manera atenta solicitamos tener en consideración el total de las actividades certificadas.

En cuanto al tercer inciso, en la frase “*si el contrato registrado aplica para los **bienes***”, de manera atenta solicitamos aclarar el contexto en el que se certifican dichos contratos, ya que al mencionar la palabra “**bienes**” se podría interpretar que dicho requisito corresponde al factor ponderable de protección a la industria nacional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La modalidad de contratación es por el sistema de Administración Delegada, por lo tanto, se requiere que por lo menos uno de los contratos acredite la interventoría a la construcción por esta modalidad de contratación (Administración Delegada).

Para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría en la fase de Obra.

2. Forma de pago

- Numeral **1.30.4. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente forma:

Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos con en el previo visto bueno del Supervisor del Contrato.

Observación:

De manera atenta solicitamos se modifique la forma de pago, en tal sentido que la misma no se encuentre ligada al avance mensual de ejecución de la obra, o en su defecto se reduzca el porcentaje ligado a tal avance, ello con fundamento en lo siguiente. En primer lugar, no se puede perder de vista las funciones que desempeña un interventor, las cuales desde su definición, consisten en hacer un examen y fiscalización de la ejecución de un contrato, para lo cual se contrata una persona **independiente** tanto de la entidad contratante como del contratista a quien se le va a ejercer la supervisión.

Bajo tal entendido, establecer una forma de pago en un contrato de interventoría, que este ligado al avance de obra de la persona sobre quien se va a ejercer la inspección y vigilancia, supone desnaturalizar las funciones del interventor, en la medida que ello le quita independencia, objetividad e imparcialidad sobre la labor que debe desempeñar, en la medida que la retribución de su trabajo, depende de la labor que desempeña la persona vigilada.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Observación no atendida y se aclara:

En el pliego de condiciones en el numeral 1.30.4 VALOR Y FORMA DE PAGO, dice:

FORMA DE PAGO

“La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente forma:

- Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos con en el previo visto bueno del Supervisor del Contrato.
- El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:
 - El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.
 - El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.”

OBSERVACIONES N°1 - 5

PRESENTADA POR	
NOMBRE	ING. MARIA ALEJANDRA PICOMN GARCIA
EMPRESA	
CARGO	REPRESENTANTE LEGAL
CONTACTO	3214711631
FECHA	16-12-2021
HORA	18:30

Observación 1.

Estimados señores, la experiencia que solicitada por la entidad para el presente proceso está basada en interventoría a construcción de edificaciones de los grupos de ocupación el título K de la NSR-10 de la siguiente manera:

cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales

Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades

- **Colegios**
- **Centros de educación**

Sin embargo, se evidencia que están limitando sin ninguna justificación a unos subgrupos específicos que no son acordes al objeto del proyecto, teniendo en cuenta que el alcance de este proyecto es una construcción de una edificación institucional que no tiene nada que ver con subgrupos de ocupaciones de bienes y productos, por tanto se solicita a la entidad que para el cumplimiento de mayor oportunidad e igualdad, se considere para la acreditación de la experiencia interventoría a construcción de edificaciones de los subgrupos institucionales del título K, ya que es acorde a las condiciones del alcance del proceso en referencia.

RESPUESTA A OBSERVACION

Observación no atendida y se aclara:

Considerando el tipo de construcción (Edificio de Laboratorios), el proponente debe acreditar la experiencia en los siguientes subgrupos, los cuales tienen analogía con la construcción a ejecutar:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

Observación 2.

La entidad solicita que se debe cumplir para la **2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** con **Hasta DOS (2) contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la construcción de edificaciones nuevas de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta,** pero en los documentos que se encuentran en la plataforma de la universidad no se encuentra un anexo técnico que especifique el soporte de las características generales del proyecto y el área a solicitar como requisito, como se indica en el estudios previos.

Pues bien, con el proyecto del Edificio de Laboratorios e Investigación para la Facultad de Ingeniería, se incrementa el índice actual de área construida hasta los 4,3 m²/estudiante, mejorando así las condiciones actuales de la Facultad de Ingeniería. En el *anexo técnico*, se describen las características generales del proyecto del edificio de Laboratorios e Investigación para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se localiza en la Sede Calle 40, en la ciudad de Bogotá.

	LABORATORIOS E INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.	FECHA DE ELABORACION: 30/09/2021	
--	---	-------------------------------------	--

CARACTERIZACIÓN ACTUAL ESPACIOS FÍSICOS		
Uso	Área útil m ²	% sobre el total
Académico	5.490,70	27,77
Administrativo	2.266,39	11,46
Común	7.997,30	40,44
Servicios	4.020,69	20,33
Total	19.775,09	100,00

Por consiguiente, la entidad esta solicitando a los oferentes más área cubierta a la construida para ser habilitante, lo cual no es coherente con el alcance del proyecto. Además, en la 2.4.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE: (MÁXIMO 40 PUNTOS) la entidad solicita que **se otorgará el mayor puntaje a los proponentes que demuestren tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea de 40.000 m2.** siendo mas de 2 veces del área cubierta que se va construir en el proyecto, sin ninguna justificación alguna, como una entidad puede en la experiencia adicional solicitar dos veces mas la experiencia general y especifica habilitante, simplemente esta incumpliendo los principios de oportunidad, transparencia y responsabilidad en este proceso de convocatoria pública.

Igualmente, en el numeral **2.4.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE**, la entidad está exigiendo experiencia adicional para el director y coordinador de interventoría por encima de 40.000 m², siendo del mismo modo más de 2 veces del área cubierta que se va a construir en el proyecto, lo cual no tiene justificación alguna y va en contra de los principios de la ley de contratación pública y del manual de requisitos habilitantes de compra eficiente el cual indica que, **“ IN C I S O II -La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividad de s p r e v i s t a s en e l o b j e t o d e l c o n t r a t o a c e l e b r a r” y “La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.**

Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el área a la construida cubierta real del alcance del proyecto como lo especifican en el anexo técnico de la convocatoria del proyecto de obra, como **requisito experiencia específica habilitante y experiencia adicional del proponente y equipo de trabajo para la asignación de puntaje**, para garantizar la imparcialidad y la oportunidad en el proceso de referencia.

RESPUESTA A OBSERVACION

Observación no atendida. Se recomienda revisar en el documento Pliego de condiciones, **“FACTORES DE EVALUACIÓN”**, así como **“EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE”**.

Observación 3.

Se solicita a la entidad no limitar la experiencia habilitante del proceso con el requisito de certificar **Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra.** ya que no garantiza oportunidad de los oferentes porque esta modalidad de interventoría no es muy común en las entidades públicas o privadas, por ende es fundamental abolir este requisito y mantener el cumplimiento de la imparcialidad y la oportunidad en el proceso en referencia.

RESPUESTA A OBSERVACION

Teniendo en cuenta que el sistema de construcción se realizará por la modalidad de Administración Delegada, el proponente para realizar la interventoría deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de interventoría a construcciones de edificaciones nuevas por el sistema de administración delegada o gerencia de obra.

Por lo anterior, la observación no es atendida.

Observación 4.

Coordinador de Interventoría	Ingeniero Civil	Debidamente titulado y matriculado con mínimo ocho (8) años de ejercicio profesional	Minimo cinco (5) años de experiencia específica en la dirección de Interventoría de obras de edificaciones o residencia de Interventoría a obras de edificaciones o en la dirección de Interventoría de obras de edificaciones en estructura o residencia de Interventoría a obras de edificaciones en estructura o en coordinación de interventoría de obras de edificaciones. El profesional deberá acreditar Experiencia en la ejecución de proyectos y/o obras en metodología BIM de dos (2) proyectos.	1	50%
------------------------------	-----------------	--	--	---	-----

Para el equipo mínimo habilitante, se solicita amablemente a la entidad validar para el **coordinador de interventoría** la acreditación de Experiencia en la ejecución de proyectos y/o obras en metodología BIM y/o metodología LEAN y/o metodología PMI de dos (2) proyectos. Teniendo en cuenta que todas estas metodologías tienen el propósito de para gestionar los procesos de un proyecto.

RESPUESTA A OBSERVACION

La observación no es tenida en cuenta, que la metodología BIM permite centralizar toda la información del proyecto en un único modelo de información. Además, está relacionada con la educación y experiencia solicitada para los profesionales, **Coordinador de Obra y Asesor BIM (modelo y planos récord)**, del equipo mínimo requerido al Administrador Delegado.

Observación 5.


Especialista tránsito	<u>Perfil:</u>
	Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente y facultado por la ley en Territorio Colombiano para ejercer la profesión, como mínimo 5 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, lo cual acreditará allegando Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional, con no más de treinta (30) días de expedición.
	<u>Posgrado:</u> Posgrado en Tránsito.
<u>Experiencia Específica:</u> Deberá acreditar experiencia específica como Especialista en Tránsito en por lo menos tres (3) proyectos de interventoría y/o obra de proyectos viales y señalización.	

Para el equipo mínimo de trabajo, se solicita amablemente a la entidad validar para el **especialista en tránsito** la acreditación de posgrado en tránsito y/o transporte y/o vías terrestres.

RESPUESTA A OBSERVACION

La observación no es atendida, puesto que el requerimiento es tener la **EXPERIENCIA** específica.

Atentamente,

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Miguel Araque Marín	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Elaboró	Juan Camilo Alzate Ocampo.	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	Juan Camilo Alzate Ocampo
Revisó:	Carlos Guevara Blum.	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Revisión jurídica	Isabel Cristina Vargas Sinisterra	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	
Aprobación Jurídica	Martha Consuelo Andrade	Directora Contractual	Dirección de Gestión Contractual	



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Aprobación Técnica	Giovanna Vittoria Spera Velásquez	Subgerente de Desarrollo de Proyectos (E)	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

Autopista Norte No. 97 - 70
Edificio Porto 100 - Piso 4
Tel. 359 94 94
www.eru.gov.co

Código postal: 110221

FT-133-V6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 33 de 33